

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALEJANDRA MARÍA VARELA OCAMPO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. MARYI CATALINA ISAZA GARCÍA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00346 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Aclarará si a MARYI CATALINA ISAZA GARCÍA le fue reconocida la prestación reclamada en la demanda, de ser así, relacionará qué pretensiones se dirigen en contra de ésta. En el evento, en que MARYI CATALINA ISAZA GARCÍA únicamente haya reclamado la prestación de sobrevivencia sin que se le haya reconocido la misma, y de subsanarse los restantes requisitos, su vinculación debe hacerse como interviniente excluyente y no como demandada.
- Formulará de manera clara las diferentes pretensiones de la demanda, de manera que pueda identificarse frente a quién se dirige cada una de ellas, cuáles son declarativas y cuáles son condenatorias, así como también identificar si hay principales y subsidiarias.
- Aclarará si a los hijos del fallecido ANDRES FELIPE GIL SALAZAR les fue reconocida la prestación de sobrevivencia, en caso afirmativo, referirá en qué proporción y valor de la mesada, incluyendo el monto reconocido a la menor MARÍA FERNANDA GIL VARELA, hija del causante y la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALEJANDRA MARÍA VARELA OCAMPO** en contra de **PORVENIR S.A.** y **MARYI CATALINA ISAZA GARCÍA**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para satisfacer los requisitos exigidos, so pena de rechazo y consecuente archivo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARISELA BOTERO ZAPATA** con T. P N° 173.159 del C.S de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e574c738986eca9dc5d3a13b97d74aa13676647970d5456dbc95d23437c1a**

Documento generado en 19/09/2022 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>